



Referencia: D-56/2020

ANUNCIO DE CONSULTA PÚBLICA.

MEMORIA

Que formula esta Alcaldía en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes acerca de la necesidad de tomar los acuerdos y establecimiento de los elementos reglamentarios para conseguir una adecuación del aprovechamiento de los pastos de los Montes de Utilidad Pública en Proaza

El artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.

Vistas las peticiones presentadas por los distintos ganaderos del Concejo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 15 de la Ordenanza reguladora en vigor del aprovechamiento de pastos en el Concejo de Proaza, la Junta Ganadera, se viene acordando la rebajar el número de UGM solicitadas para adecuarlas a las hectáreas existentes en los recintos ficticios de Puerto de La Cruz, Puerto Alto de Sograndio, La Granda y Corona de Ordiales y Peña del Cogollo se trata de paliar esta rebaja lo más posible.

En la actualidad la regulación está contenida en la « Ordenanza Reguladora del Aprovechamiento de pastos del Concejo de Proaza», ordenanza que se aprobó en sesión de pleno de fecha 1 de marzo de 1996.

Se hace necesario para un control y evitar el abuso que puede suponer llevar más ganado que el permitido, y una adaptación de la legislación del Principado de Asturias en la materia, Ley del Principado de Asturias 3/2004, de 23 de noviembre, de Montes y Ordenación Forestal, BOPA 3 Diciembre 2004.

b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.

Los municipios podrán regular el pasto en los montes de dominio público local conforme dispone el artículo 43 de la Ley 3/2004, de 23 de noviembre, de Montes y



Ordenación Forestal del Principado de Asturias. Además podrán establecer tasas por el tránsito de ganado sobre vías públicas o terrenos de dominio público local, según dispone el artículo 20.2.p) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se trata de una tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local.

La necesidad de actualización de la mencionada ordenanza viene dada por la cantidad de legislación que afecta a la montes de utilidad pública, no sólo la propia Ley de Montes, además de nueva legislación medioambiente, de patrimonio cultural y otras materias que les afecta directamente a los Montes de Utilidad Pública.

c) Los objetivos de la norma.

Se trata de asegurar la participación ciudadana en la elaboración de la ordenanza, oportunidad que no tuvieron a lo largo de muchos años, se trata de que por ejemplo la Junta Ganadera Municipal esté formada

- a) El Alcalde
- b) Dos representantes del Ayuntamiento, nombrados por acuerdo del Pleno
- c) Los Alcaldes de Barrio
- d) Un representante de cada demarcación que reúna los requisitos exigidos en los artículos 2 y 3, elegido cada dos años por los vecinos ganaderos.
- e) Un representante de la Consejería de Medio Rural y Cohesión Territorial

La elaboración y aprobación, antes de cada temporada de pastos, de los criterios y directrices para el adecuado aprovechamiento de los pastos, en orden a la mejor y más justa distribución de los mismos entre los ganaderos, respetando sus derechos consuetudinarios y tradicionales y una mejor conservación del monte.

Hacer un reparto equitativo y justo del reparto del coste del servicio de aprovechamiento de pastos en los Montes de Utilidad Pública, así como los que soliciten ayuda para la mejora y conservación del medio físico por medio del pastoreo.

d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

La intervención de la Guardería de Montes del Principado de Asturias que sería la encargada del ejercicio de la acción de policía y vigilancia del los Montes de Utilidad Pública.

Sería preciso modificar la Ordenanza reguladora en vigor del aprovechamiento de pastos en el Concejo de Proaza aprobada por el Principado de Asturias, sobre todo por lo que se refiere a el tiempo de mandato de las Juntas Vecinales y otros aspectos que se han quedado obsoletos y establecer un arraigo mínimo de los ganaderos de al



AYUNTAMIENTO
DE
PROAZA
(ASTURIAS)

menos dos años de empadronamiento municipal y una residencia o explotación efectiva.

La Alcaldía Presidencia, **acuerda iniciar el expediente para la modificación de las ordenanzas de pastos públicos y abrir un plazo de 10 días hábiles de consulta pública a través del Portal Web** del Ayuntamiento para recabar la opinión de los sujetos interesados y de las organizaciones más representativas potencialmente afectadas por la futura norma a cerca de los problemas que se pretende solucionar con la iniciativa, la necesidad y oportunidad de su aprobación, los objetivos de la norma y las posibles soluciones alternativas y no regulatorias. Todo ello con carácter previo a la elaboración del texto normativo objeto de aprobación por el Pleno.

En Proaza, a 6 de julio de 2020

El Alcalde-Presidente.

Fdo.- Jesús María García Álvarez

